



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**REMOLINO – MAGDALENA**  
**jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Teléfono 3176251551**

Remolino, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTES: RAFAEL VIRGINIO CAMPO TORRES y RODRIGO CAMPO TORRES

APODERADO DE LOS DEMANDANTES: ISAAC DIDACIO BUSTAMANTE

DEMANDADOS: DOMINGO MORRÓN BORNACELLY y ROSA BORNACELLY

RADICADO: 2021-00035

Los señores RAFAEL VIRGINIO CAMPO TORRES y RODRIGO CAMPO TORRES, a través de Apoderado, Doctor ISAAC DIDACIO BUSTAMANTE MONTENEGRO, interponen demanda Divisoria contra los ciudadanos, DOMINGO MORRÓN BORNACELLY y ROSA BORNACELLY, respecto del bien inmueble ubicado en la cabecera municipal de Remolino, Magdalena, que tiene una extensión aproximada de mil noventa y dos punto veintitrés (1092.23) metros cuadrados, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: En distancia de veintisiete metros setenta y cinco centímetros (27.75 mts), carrera en medio con predio de los esposos JUAN DIAZ o SIERRA y ALEJANDRINA VARGAS. Por el Este: En la longitud de treinta y nueve metros y veinte centímetros (39.20 mts), calle 4 en medio con predio de DIGNA TORRES y con predio de CANDELARIO TORRES MARTÍNEZ o de la sucesión de CANDELARIO TORRES GONZÁLEZ. Por el primer lado Sur: En trayecto de veinticinco metros sesenta y cinco centímetros (25.65 mts), cerca medianera con predio de JULIA GUTIERREZ, de aquí formando un ángulo recto, se sigue hacia el norte en un recorrido de once metros cincuenta centímetros (11.50 mts) y linda con su primer lado Oeste con predio de FEDERICO SILVA; de aquí sigue hacia el Oeste otra vez, con una medida de dos metros (2.00 mts) y linda con el segundo lado Sur con el mismo predio de FEDERICO SILVA; de aquí se sigue hacia el Norte otra vez en una distancia de veintisiete metros cuarenta y dos centímetros (27.42 mts) hasta llegar al ángulo Noroeste, punto de partida y linda con su segundo lado Oeste, cerca medianera con predio de JOSÉ AGUSTÍN GUTIERREZ LÓPEZ.

El inmueble detallado y objeto de la división material solicitada se encuentra matriculado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena bajo la matrícula inmobiliaria No. 228 – 7140.

Lo anterior, para que previo los trámites de Ley, mediante sentencia, se acceda al acápite de las pretensiones.

Analizado el expediente a la luz de las disposiciones legales, se percató el Despacho que reúne las exigencias de Ley, pues en cumplimiento al Artículo 406 del CGP, todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del

respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, presupuestos que han sido cumplidos por la parte demandante.

por ello, se,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del trámite bajo estudio.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería Jurídica al Doctor ISAAC DIDACIO BUSTAMANTE MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.442.920 de Barranquilla, Atlántico, y T.P. No. 28479 expedida por el CS de la J, como apoderado de los actores RAFAEL VIRGINIO CAMPO TORRES y RODRIGO CAMPO TORRES, en los términos de la Ley y el mencionado documento.

**TERCERO: ADMITIR** el presente proceso Divisorio promovido por Los señores RAFAEL VIRGINIO CAMPO TORRES y RODRIGO CAMPO TORRES, a través de Apoderado, Doctor ISAAC DIDACIO BUSTAMANTE MONTENEGRO, contra los ciudadanos, DOMINGO MORRÓN BORNACELLY y ROSA BORNACELLY, respecto del bien inmueble ubicado en la cabecera municipal de Remolino, Magdalena, que tiene una extensión aproximada de mil noventa y dos punto veintitrés (1092.23) metros cuadrados, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: En distancia de veintisiete metros setenta y cinco centímetros (27.75 mts), carrera en medio con predio de los esposos JUAN DIAZ o SIERRA y ALEJANDRINA VARGAS. Por el Este: En la longitud de treinta y nueve metros y veinte centímetros (39.20 mts), calle 4 en medio con predio de DIGNA TORRES y con predio de CANDELARIO TORRES MARTÍNEZ o de la sucesión de CANDELARIO TORRES GONZÁLEZ. Por el primer lado Sur: En trayecto de veinticinco metros sesenta y cinco centímetros (25.65 mts), cerca medianera con predio de JULIA GUTIERREZ, de aquí formando un ángulo recto, se sigue hacia el norte en un recorrido de once metros cincuenta centímetros (11.50 mts) y linda con su primer lado Oeste con predio de FEDERICO SILVA; de aquí sigue hacia el Oeste otra vez, con una medida de dos metros (2.00 mts) y linda con el segundo lado Sur con el mismo predio de FEDERICO SILVA; de aquí se sigue hacia el Norte otra vez en una distancia de veintisiete metros cuarenta y dos centímetros (27.42 mts) hasta llegar al ángulo Noroeste, punto de partida y linda con su segundo lado Oeste, cerca medianera con predio de JOSÉ AGUSTÍN GUTIERREZ LÓPEZ.

El inmueble detallado y objeto de la división material solicitada se encuentra matriculado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena bajo la matrícula inmobiliaria No. 228 – 7140.

**CUARTO:** Los demandantes expresan bajo gravedad de juramento desconocer las direcciones de correo electrónico de los demandados, así, se deberá efectuar el emplazamiento en la página TYBA y adicional a ello, a cargo de los demandantes se ordenará efectuar la notificación personal a la dirección física aportada de cada uno de los demandados y cumplida la misma, deberán aportar a éste Despacho la guía de envío de la notificación, la demanda y sus anexos, por correo certificado.

**QUINTO: DECRETESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 228-7140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena. Por Secretaría envíese misiva al Registrador de

Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, para que proceda a hacer las anotaciones.

**QUINTO: ACEPTAR** el impedimento deprecado por la secretaria de Despacho, Doctora Yuseli Isabel Obredor Torres, pues una de las demandadas, la señora ROSA BORNACELLY, es la abuela paterna de su esposo, señor Vladimir Pertúz. Por lo anterior, para todos los efectos se tendrá como secretaria Ad Hoc a la Doctora Lorena Paola Contreras.

**SEXTO: LÍBRENSE** por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita, haciendo uso de los correos electrónicos, de los sujetos procesales, ADVIRTIÉNDOLES que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, ÚNICAMENTE será recepcionado en el correo institucional: [jmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co), acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20- 11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21- 11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alexandra Zapata Consuegra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Magdalena - Remolino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab70249f26f082aa73a95da237bbd2bbc27094cea1dacfa8e7aee1485bf12a41**

Documento generado en 17/08/2021 03:58:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**